

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 DIC 2023	
Recibido.....	1000.....Hs.
Exp. N°.....	52728.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Modifícanse los artículos 1, 7, 8 y 9 de la ley N° 12.196, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. La provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 23.753, modificada por las leyes nacionales N° 25.788 y 26.914, y a su reglamentación aprobada por decreto nacional N° 1286/2014, de conformidad a lo establecido en la presente ley."

"ARTÍCULO 7°. Créase un banco de reserva para la provisión de insulina y demás insumos establecidos en el artículo 2, en situaciones de emergencia que afecten su cadena de producción, distribución o dispensación."

"ARTÍCULO 8°. Las prestaciones médicas y farmacológicas correspondientes a la presente ley, serán incluidas en el Nomenclador de Prácticas Médicas y en el Nomenclador Farmacológico de la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia -Instituto Autárquico Provincial de Obra Social-, quien las incorporará a su cobertura en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones, sin el pago de coseguro. Deberá garantizarse la cobertura del cien por ciento de todos aquellos medicamentos y reactivos para autocontrol incorporados en las Normas de Provisión de Medicamentos e Insumos que elabora el Ministerio de Salud de la Nación, conforme al artículo 5 de la Ley Nacional 23.753. "

"ARTÍCULO 9°.- Las obras sociales, sistemas prepagos y cualquier otro sistema emergente en el futuro con semejantes fines, que existan en jurisdicción provincial, incluirán necesariamente en sus planes la provisión de los medicamentos y elementos de tratamiento del paciente diabético establecidos en el artículo 2 de la presente ley y deberá garantizar la cobertura del cien por ciento de todos aquellos medicamentos y reactivos para autocontrol incorporados en las Normas de Provisión de Medicamentos e Insumos que elabora el Ministerio de Salud de la Nación, conforme al artículo 5 de la Ley Nacional 23.753. "

ARTÍCULO 2. Incorpórase como inciso f) del artículo 21 de la ley N° 12.196 el siguiente texto:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

"f) El funcionamiento y aprovisionamiento del banco de reserva creado en el artículo 7."

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 4. Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Los gastos necesarios para la aplicación de la presente ley deben ser previstos en las leyes de presupuesto posteriores a su sanción.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2023

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES